Proceso:	**Ejecutivo a continuación de proceso ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2009-00271-00**
Demandante.:	**ANA MARIA CABALLERO ANGARITA**
Demandado.:	**COLPENSIONES**
asunto	**PAGO DE RETROACTIVO PENSIONAL**

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso, en razón a que se hizo efectiva la medida cautelar y con ella se cancela la totalidad de lo debido. (carpeta 29 y 30 proceso virtual)

Que la liquidación del crédito, fue aprobada mediante auto datado 3 de marzo de 2022 (carpeta 26 proceso digital), en la suma de $ 113'148.414.65 el cual se encuentra ejecutoriado.

Que revisado el Portal del Banco Agrario, se encontraron dineros consignados a favor de la actuación representados en el depósito judicial No. 451010000932964 por la suma de $ 113.148.414.65, consignado por el Banco de Occidente, producto del embargo decretado en la actuación.

Que revisado el proceso se observa que al Dr. Robinson Antonio Gutiérrez Rodríguez, la señora Ana María Caballero Angarita no le ha revocado la facultad de recibir, conforme al poder otorgado visto a folio 260 del expediente físico.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 30 de Marzo del 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el despacho que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P. y se ordenara levantar la medida cautelar decretada por auto datado 3 de marzo de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

Así mismo se ordenara la entrega del depósito judicial No. 451010000932964 por la suma de $ 113.148.414.65, al apoderado actor Dr. Robinson Antonio Gutiérrez Rodríguez, valor que cubre la totalidad de la liquidación del crédito aprobada en la actuación. Ejecutase a través de la Pagina del Banco Agrario.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2.- Levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 03 de marzo de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

3.- Se ordena la entrega a al apoderado de la parte ejecutante Dr. Robinson Antonio Gutiérrez Rodríguez el depósito judicial 451010000932964 por la suma de $ 113.148.414.65. Conforme a lo considerado.

4. En caso de que se coloquen dineros a órdenes de la actuación producto del embargo se ordena devolver dichos dineros a la parte ejecutada.

.

5. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

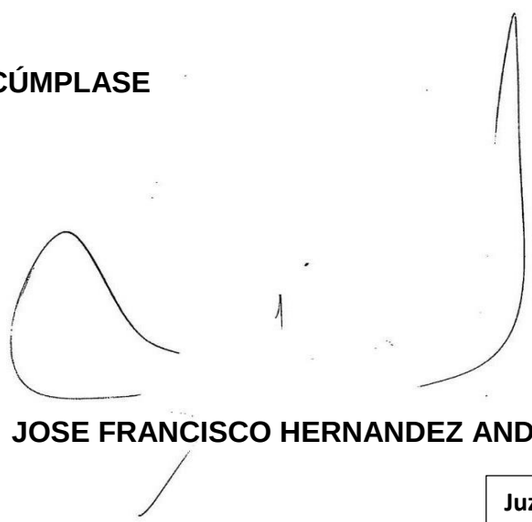

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **01 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2011-00489-00**
Dte.:	**JAIRO MONSALVE Y OTROS**
Ddo.:	**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**
asunto	**INCREMENTO PENSIONAL**

Al despacho del señor juez informando que la entidad PARISS, solicita la entrega de los depósitos judiciales Nos. 451010000512572, 451010000512573, 451010000512575 y 451010000512576.

Que el presente proceso se encuentra archivado y se desarchiva para dar trámite a lo solicitado por el PARISS
Provea.
Cúcuta, 23 de Marzo de 2022.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le pone en conocimiento al PARISS, en atención a la solicitud de los títulos judiciales solicitados para pago, que revisado el proceso se tiene que los depósitos fueron consignados por el apoderado de la parte actora a favor de los demandantes que no fue posible ubicarlos, como consta a folios 15, 151, y 156 del expediente, consignados a cada demandante como se observa a folios 448 al 450 y 452 al 453.

Por lo anterior se tiene que dichos dineros no son objeto de embargos realizados en la actuación, ni remanentes a favor de la entidad ejecutada, por lo tanto esos valores no se pueden entregar por corresponder a los demandantes, conforme a la sentencia de primera instancia.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **01 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2012-00302-00**
Dte.:	**JOSE DE JESUS CONTRERAS LAMUS**
Ddo.:	**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**
asunto	**INCREMENTO PENSIONAL**

Al despacho del señor juez informando que la entidad PARISS, solicita el desarchivo del proceso y la conversión del depósito judicial No. 451010000352582 por la suma de $ 80.000.000,oo, fue constituido en fecha 2010-03-04 a favor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Cúcuta y a la fecha se encuentra pendiente de pago, allegando certificado del Banco Agrario de Colombia que efectivamente se encuentra consignado a órdenes del juzgado en mención.

Que el presente proceso se encuentra archivado y se desarchiva para dar trámite a lo solicitado por el PARISS.

Que revisado el Portal del Banco Agrario se observa que a órdenes de la actuación, no se encuentra consignado el depósito judicial solicitado, igualmente no se inició ejecutivo a continuación de proceso ordinario ni se han decretado medidas cautelares. Provea.

Cúcuta, 23 de Marzo de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Téngase como apoderado del PARISS, a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GOPNZALEZ, identificada con la C.C. No. 60.362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97.537 del CSJ, conforme al poder conferida por l Dra. LUISA ELVIRA BUITRAGO BUITRAGO apoderado General del ISS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena correr traslado de dicha solicitud al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Cúcuta, del escrito de solicitud de conversión del depósito judicial No. 451010000352582 por la suma de $ 80.000.000,oo, constituido a favor de dicho juzgado en fecha 2010-03-04, para lo que considere pertinente. Adjuntando la solicitud de pago vista en la carpeta No. 2 del proceso virtual. Librese el respectivo oficio

Por lo anterior el PARISS debe solicitar directamente dicho depósito judicial al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

En atención a que la Dra. Ledys Maria Beltran Mejia, allega escrito de solicitud del entrega del depósito judicial, como apoderada del PARISS,

se le requiere para que allegue el poder que la acredite como apoderada de dicha entidad.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carme

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **01 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ejecutivo a continuación de proceso ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2017-00266-00**
Demandante.:	**TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**
Demandado.:	**JOSE ALBERTO LUNA SANCHEZ**
asunto	**PAGO DE COSTAS**

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante empresa TEROTASAJERO S.A ESP, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita se levanten las medidas cautelares y la entrega de los dineros consignados en la actuación.

Que revisado el Portal del Banco Agrario se encuentran dineros consignados el depósito judicial No. 451010000926861 por la suma de $ 974.521.oo

Para lo pertinente.

Cúcuta, 30 de Marzo del 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P. y se ordena levantar la medida cautelar decretada en el auto que libro mandamiento de pago datado 27 de julio de 2021. Líbrense los respectivos oficios.

Así mismo se ordenara la entrega del depósito judicial No. 451010000926861 por la suma de $974.521.oo a la entidad ejecutante **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P**. Ejecutase a través de la Pagina del Banco Agrario.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Levantar la medida cautelar decretada por auto datado 27 de julio de 2021 Líbrense los respectivos oficios.

3.- Se ordena la entrega a la entidad ejecutante **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P**, el depósito judicial 451010000926861 por la suma de $ 974.521. Conforme a lo considerado.

4. En caso de que se coloquen dineros a órdenes de la actuación producto del embargo se ordena devolver dichos dineros a la parte ejecutada.

5. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

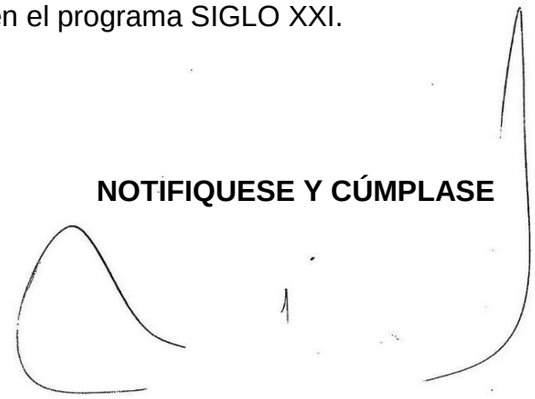

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **01 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00362-00**
Demandante.:	JOSE MARIA AYALA GOMEZ
Demandado.:	ICOMMERCE SAS
asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, allegada por competencia del Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causa de Cúcuta, y que inicialmente fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

Cúcuta, 25 de marzo de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

Encontrándose para la admisión de la presente acción instaura por **JOSE MARIA AYALA GOMEZ,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ICOMMERCE SAS,** el Despacho considera que antes de proceder a llevar a cabo el examen de fondo de la demanda, se requiere al apoderado actor para que adecue el poder y la demanda a las formalidades exigidas en la legislación laboral, conforme a las exigencias que establece el art. 12 de la Ley 712/01, por el cual se reforma el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y además se adecue la parte sustantiva, por haber sido remitida por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA, la cual fue enviada inicialmente por competencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIÇIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA, advirtiendo que dispone de un término de cinco (5) días para subsanar tal irregularidad, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **01 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00374-00**
Demandante.:	FREDDY CONTRERAS MEJIA
Demandado.:	COLPENSIONES y PORVENIR
asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 25 de febrero de la presente anualidad.
Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de marzo de 2022.
El Secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 25 de febrero de 2022, se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto-Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **01 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00375-00**
Demandante.:	LUIS BORRERO SANDOVAL
Demandado.:	COLPENSIONES y PORVENIR
asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 25 de febrero de la presente anualidad.
Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de marzo de 2022.
El Secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 25 de febrero de 2022, se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto-Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **01 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta